



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022 00347

Se **NIEGA** el mandamiento de pago solicitado por la UNIDAD FINANCIERA A Y B LTDA contra las señoras MÓNICA MURCIA PATARROYO y OLGA MARÍA GORDILLO BUITRAGO, en razón a que el documento aportado no es claro, expreso ni exigible (artículo 422 del C.G.P.).

Desde luego, cuando se habla de claridad del instrumento base de ejecución se relaciona con la identificación plena de la prestación que se demanda, es decir, que no hay duda alguna de la naturaleza, límites y alcance de la misma, y es exigible cuando puede demandarse su pago o cumplimiento, lo cual ocurre cuando se ha vencido el plazo o se ha cumplido la condición a la que estaba sujeta¹.

Y aquí la entidad ejecutante pretende hacer exigible la obligación incorporada en una letra de cambio, empero, la misma no cumple los requisitos anteriormente indicados, en la medida que si bien en la parte superior del cartular se indicó como fecha de vencimiento «24 de Diciembre de 2019», lo cierto es que, ello no se acompasa con la realidad si se tiene en cuenta que la acreencia se pactó por instalamentos, exactamente 12 cuotas de \$340.000 sin indicar expresamente el finiquito de la primera, desconociéndose, por ende, el momento de exigibilidad de la misma y, con base en ella de las siguientes, presupuesto que no puede inferirse, como quiera que la ley exige que sea clara y expresa.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

Primero: Negar el mandamiento de pago por lo anotado.

¹ RAMIRO BEJARANO GUZMÁN, Procesos declarativos, arbitrales y ejecutivos, sexta edición, página 446.

Segundo: Por secretaría desglósense los documentos base de la acción para ser entregados a quien presentó la demanda.

Tercero: Archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE²

Firmado Por:

**Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

² Decisión anotada en el estado No. 072 de 23 de junio de 2022

Código de verificación: **7e60a03c175abfad939750e7ca874b3c284e4bcae41faba61cfd5addaf2975ea**

Documento generado en 22/06/2022 02:28:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>